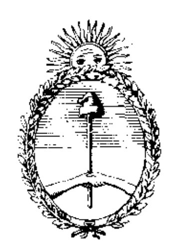
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.336

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

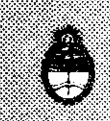
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 335/92

Asígnase jerarquía de Secretario de Estado al Secretario General.

Bs. As., 24/2/92

VISTO lo propuesto por el Señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, lo establecido en los Decretos Nº 1883/91 y Nº 289/92 y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Señor Secretario General del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Doctor Horacio Eduardo ESBER (D.N.I. Nº 12.873.416), jerarquía de Secretario de Estado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 341/92

Unifícanse las sanciones pecuniarias a aplicar a las infracciones cometidas contra normas sanitarias.

Bs. As., 24/2/92

VISTO los términos del Decreto Nº 251 del 6 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Nación con motivo de la situación epidemiológica provocada por el avance del cólera.

Que resulta necesario que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y en su caso la autoridad sanitaria local, cuenten con el sustento normativo que les permita aplicar en forma rápida y efectiva las sanciones pecuniarias previstas en la legislación sanitaria nacional, unificándose éstas y el procedimiento para su aplicación, en orden a obtener un resultado satisfactorio en la lucha contra el flagelo antes mencionado.

Que a tales fines, y sin perjuicio de las penalidades previstas en los distintos ordenamientos sanitarios vigentes, estímase aconsejable unificar las sanciones de multa previstas en los mismos, delegándose en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la fijación de nuevos importes cuando las circunstancias así lo hicieren necesario.

Que, asimismo, corresponde delegar en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la facultad de establecer, en el orden nacional, el procedimiento administrativo tendiente a investigar las presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor.

Que la indispensable celeridad que precisa para instrumentar y poner en práctica el nuevo ordenamiento obliga a recurrir en parte al ejercicio de facultades legislativas reservadas a otro Poder de la República en un caso como el presente, ya que la epidemia de cólera y la declaración de emergencia sanitaria decretada en su consecuencia en todo el territorio de la Nación impiden esperar el tiempo que demandaría su sanción por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, con el consecuente perjuicio social que ello importaría.

Que lo expuesto califica como URGENTE la situación descripta, requiriendo inexcusablemente la adopción en forma inmediata de las soluciones de fondo tendientes a impedir los potenciales graves perjuicios que acarrearía a la salud de la población una demora en su implementación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Así Joaquín V. GONZALEZ ha sostenido en su "Manual de la Constitución Argentina" que "...puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa o, en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticipar la sanción de una ley..." (Conforme en el mismo sentido BIELSA, Rafael — Derecho Administrativo 1954 — Tº 1 — página 3091). También la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida favorable a esta postura doctrinaria (Fallos 11:405; 23:257).

Que, asimismo, ha señalado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que la Constitución no reconoce derechos absolutos en momentos de perturbación social y económica y en otras situaciones semejantes de emergencia y que, ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que ella crea, es posible el ejercicio del poder del Estado en forma más enérgica que la admisible en períodos de sosiego y normalidad.

Que el presente se dicta en el contexto de la situación de emergencia y con sustento en la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia, toda vez que se configuran en el caso los requisitos que lo legitiman.

Que por último, la legitimidad y validez de tales decretos se reconoce también sobre la base de existir una intención manifiesta de someter el reglamento a la ratificación legislativa.

Que, cumplidos tales recaudos, las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar estos decretos es aceptada por la doctrina y la jurisprudencia, ya que el principio de división de poderes no puede ser entendido de modo tal que impida proveer últimamente la satisfacción de la suprema necesidad de la vida del Estado, cuando la urgencia del procedimiento requerido no permite esperar hasta la aprobación del órgano legislativo.

Que dicho ejercicio está sujeto al control y decisión final del órgano legislativo de la Nación, de acuerdo a la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Unifícanse las sanciones pecuniarias a aplicar a las infracciones cometidas contra las normas sanitarias identificadas en el Anexo I, en las sumas de PESOS MIL ($ 1.000) a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), sin perjuicio de la aplicación de las restantes sanciones administrativas que cupieren y de las denuncias penales que se formularen cuando así correspondiere. La autoridad sanitaria de aplicación graduará los montos a aplicar en cada caso teniendo para ello presente los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su proyección desde el punto de vista sanitario. En caso de reincidencia, atendiéndose a los mismos parámetros de graduación la sanción podrá establecerse en hasta el décuplo del valor impuesto a la infracción anterior.

Art. 2º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, queda autorizado para fijar nuevos valores, de conformidad con la legislación vigente, cuando las circunstancias sanitarias de la Nación así lo hicieren aconsejable, los que no podrán exceder el duplo de los mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Los inspectores o funcionarios debidamente facultados tendrán la atribución de penetrar en los lugares donde se ejerzan actividades aprehendidas por las normas de la legislación sanitaria durante las horas destinadas a su ejercicio, y aun cuando mediare negativa del propietario o responsable, estarán autorizados a ingresar cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción que atente contra la salud de la población. Las autoridades policiales de la jurisdicción deberán prestar el concurso pertinente, a solicitud de aquéllos, para el cumplimiento de sus funciones. La negativa injustificada del propietario o responsable lo hará pasible de la aplicación de una multa que se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 1º. Los jueces, con habilitación de día y hora, acordarán de inmediato a los funcionarios designados por la autoridad sanitaria la orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública, si estas medidas fueren solicitadas por dicha autoridad.

SUMARIO

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. No obstante, sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, matriculación, habilitación de profesionales, técnicos, locales, establecimientos o productos, en forma preventiva y por un plazo máximo de hasta NOVENTA (90) días.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a adoptar medidas de excepción, debidamente fundadas, con relación a la venta ambulante de sustancias alimenticias incorporadas al Código Alimentario Argentino y a la importación, exportación, elaboración, comercialización y fraccionamiento de productos relacionados con la prevención y/o tratamiento del cólera.

Art. 6º — La autoridad sanitaria de aplicación, en caso de comprobar el incumplimiento de las obligaciones previstas en las normas sanitarias vigentes, deberá intimar al funcionario responsable bajo apercibimiento de sancionarlo de acuerdo con las normas respectivas. En caso de comprobarse la demora en la tramitación, el superior jerárquico deberá avocarse a la prosecución del trámite, sin perjuicio de la sanción que corresponda al responsable de la dilación.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

Ley Nº 11.843, modificada por las Leyes Nros. 14.156, 21.510, 22.577 y el Decreto Ley 8.660/63.

Ley Nº 12.317.

Ley Nº 16.463, reglamentada por el Decreto Nº 9.763/64.

Ley Nº 17.818, modificada por la Ley Nº 22.599.

Ley Nº 17.565, modificada por las Leyes Nros. 19.451, 19.579 y 22.728.

Ley Nº 17.132, modificada por las Leyes Nros. 22.650 y 23.873.

Ley Nº 24.004.

Ley Nº 18.284, modificada por las Leyes Nros. 18.560, 18.420 y 21.978.

Ley Nº 19.303, modificada por la Ley Nº 19.678.

Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida.

DEUDA PUBLICA

Decreto 286/92

Amplíase la emisión de los Títulos al portador denominados Bonos de Crédito dispuesta por Decretos Nros. 1333/89, 1738/90 y 214/91.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el Expediente Nº 339.728/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; la Ley 23.697 de Emergencia Económica; el Decreto Nº 1923 de fecha 20 de septiembre de 1991; el Decreto Nº 1333 de fecha 29 de noviembre de 1989; el Decreto Nº 296 de fecha 13 de febrero de 1990; el Decreto Nº 1738 de fecha 5 de septiembre de 1990; el Decreto Nº 214 de fecha 31 de enero de 1991; el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 1527 de fecha 8 de agosto de 1991; el Decreto Nº 959 de fecha 21 de mayo de 1991 y la Resolución ex-SS.F.P. Nº 1 de fecha 11 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1333 de fecha 29 de noviembre de 1989, modificado por Decreto Nº 296/90, se dispuso la emisión de Bonos de Crédito tendientes a la cancelación de los importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos y beneficios derivados del Programa Especial de Exportaciones (PEEX), devengados hasta el 25 de marzo de 1990, ello conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 23.697, previendo el artículo 5º del Decreto Nº 296/90 que, en el caso de prorrogarse dicha forma de cancelación, como realmente ocurrió por imperio del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, el pago de los importes correspondientes a dichos beneficios se efectuaría mediante la entrega en Bonos de Crédito de idénticas características a las contenidas en el Decreto Nº 1333/89, resultado de lo cual fue el Decreto Nº 1738/90 cuyos Bonos se utilizaron para pagar beneficios devengados entre el 26 de marzo de 1990 y el 25 de septiembre de 1990.

Que se ha verificado la existencia de deuda en concepto de reintegros, reembolsos o devolución de tributos devengados hasta el 25 de septiembre de 1990, pendiente de cancelación, la que haría necesaria la ampliación de la primera y segunda serie de Bonos de Crédito ya implementadas.

Que por Resolución ex-SS.F.P. Nº 1/90, dictada conforme las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 612/90, se dispuso que el pago de las devoluciones por créditos del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a exportaciones realizadas a partir del 1º de abril de 1990, se efectuarían en efectivo, por lo que deberá tenerse en cuenta dicha pauta a los efectos de la ampliación referida.

Que en consecuencia, corresponde modificar en lo que a su monto se refiere, los decretos Nros. 1333 (modificado por Decreto Nº 296/90) y 1738/90.

Que por prórroga de los plazos establecidos por los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de septiembre de 1990, dispuesta por Decreto Nº 1923/91, no alcanza a los regímenes de Draw-Back y devolución de tributos a que se refiere el Decreto Nº 612 de fecha 10 de abril de 1991, y a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, que continuarán pagándose en efectivo.

Que los restantes reintegros, reembolsos o devolución de tributos que se devenguen durante el plazo de UN (1) año a partir del 26 de septiembre de 1991, continuarán pagándose mediante la entrega de Bonos de Crédito, por lo que es necesario contar con los Títulos pertinentes para cancelar esas obligaciones.

Que por Decreto Nº 214/91 se dispuso una nueva emisión de Bonos de Crédito para ser aplicada al pago de importes correspondientes a reintegros, reembolsos o devolución de tributos, incluida la devolución dispuesta en el artículo 10 del Decreto Nº 176 de fecha 6 de febrero de 1986, que se devengaron durante el plazo de UN (1) año a partir del 26 de septiembre de 1990.

Que se estima conveniente ampliar la emisión de los Bonos de Crédito emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 214/91, a efectos de contar con dichos valores para entregar en pago de los beneficios que se devenguen durante el período de UN (1) año a partir del 26 de septiembre de 1991.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1527/91 otorga a los exportadores la posibilidad de canjear los Bonos de Crédito recibidos en función de los Decretos Nros. 1333/89, 1738/90 y 214/91 por Bonos del Tesoro.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672, (modificada por el artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.990.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — AMPLIASE en la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES VALOR NOMINAL ($ 15.000.000 v/n) la emisión de los Títulos al portador denominados Bonos de Crédito, dispuesta por el Decreto Nº 1333/89, modificado por el Decreto Nº 296 de fecha 13 de febrero de 1990.

Art. 2º — AMPLIASE en la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL VALOR NOMINAL ($ 220.000 v/n) la emisión de los Títulos al portador denominados Bonos de Crédito, dispuesta por el Decreto Nº 1738 de fecha 5 de septiembre de 1990.

Art. 3º — AMPLIASE en la suma de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES VALOR NOMINAL ($ 65.000.000 v/n) la emisión de los Títulos al portador denominados Bonos de Crédito, dispuesta por el Decreto Nº 214 de fecha 31 de enero de 1991.

Art. 4º — Los Bonos cuyas ampliaciones se disponen en los artículos 1º y 2º del presente, tendrán las mismas características y fechas de emisión que las dispuestas por los Decretos citados, con excepción de los aspectos vinculados con la cláusula de ajuste y los intereses, que se regirán por las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 959/91, y serán aplicados al pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos, en la forma y condiciones establecidas por los referidos Decretos Nros. 1333/89 — modificado por decreto Nº 296/90 — y 1738/90 y disposiciones complementarias.

Art. 5º — Los Bonos cuya ampliación se dispone en el artículo 3º del presente, tendrán las mismas características y fechas de emisión que las dispuestas por el Decreto Nº 214/91, con excepción de los aspectos vinculados con la cláusula de ajuste y los intereses, que se regirán por las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 959/91, y serán aplicados al pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos, incluida la devolución dispuesta en el artículo 10 del Decreto Nº 176/86, que se devenguen durante el plazo de UN (1) año, a partir del 26 de septiembre de 1991, excluidos los regímenes de Draw-Back, devolución de tributos a que se refiere el Decreto Nº 612 de fecha 10 de abril de 1991 y la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores.

Art. 6º — Los Bonos de Crédito cuya ampliación se dispone por los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, serán canjeados por Bonos del Tesoro, a opción del tenedor original, en las condiciones establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1527 de fecha 8 de agosto de 1991.

Art. 7º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Oportunamente dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 309

Bs. As., 18/2/92

Destácase en misión oficial a la ciudad de PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) al señor Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION D. Francisco Alberto MAYORGA, desde el 18 hasta el 23 de febrero de 1992, para que participe en la I Reunión de la Comisión de Trabajo del MERCOSUR y en la I Reunión de Líneas Aéreas del MERCOSUR.

Decreto 313

Bs. As., 18/2/92

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Jorge Luis MAIORANO a la ciudad de Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 26 y 29 de febrero de 1992, incluido tiempo de viaje, para participar en la Segunda Conferencia Interamericana sobre los Problemas del Fraude y la Corrupción en el Gobierno, RESPONDACON II, que será transmitida vía satélite desde dicha ciudad.

Decreto 314

Bs. As., 18/2/92

Autorízase el desplazamiento de la señora Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Ingeniera María Julia ALSOGARAY, a la Ciudad de Canela —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 19 y 21 de febrero de 1992, a fin de integrar la Comitiva Oficial en la Reunión de Presidentes del Cono Sur.

Decreto 319

Bs. As., 20/2/92

Autorízase el desplazamiento del señor Presidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, Doctor D. Oscar Edgardo LOPEZ a la Ciudad de Moscú (FEDERACION RUSA), entre los días 28 de febrero y 12 de marzo de 1992, a fin de responder a la invitación cursada por el Rector de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE LOMONOSOV, Profesor D. Valey S. PETROSYAN, para participar como expositor en un ciclo de Conferencias sobre Legislación Ambiental en la Cátedra Abierta de Ecología.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 318

Bs. As., 20/2/92

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Jorge Sahade a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, entre los días 22 de febrero y 13 de marzo de 1992.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Resolución 50/92

Establécese que el Sistema citado operará en todo el territorio de la Nación a través del personal y medios materiales de la Administración Nacional de Seguridad Social, a fin de cumplir con las funciones de registro de los contratos celebrados bajo modalidades promovidas.

Bs. As., 21/2/92

VISTO los artículos 21 y 18 inc. b) de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que es condición de validez de los contratos celebrados bajo modalidades promovidas su registro ante el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL dentro del plazo establecido legalmente.

Que ello hace necesario disponer las medidas adecuadas a fin de asegurar el debido cumplimiento de esa función de registro.

Que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL no es un nuevo organismo sino una función de coordinación para la óptima utilización de los recursos humanos y materiales existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que ello hace aconsejable que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL, para concretar la mencionada función de registro de contratos promovidos, opere a través del personal, medios materiales y locales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que para cumplir esas operaciones la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL deberá contar con la debida asistencia técnica del SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL y las Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL existentes en todo el territorio de la Nación, que actuarán en la ocasión como agentes del S.U.R.L.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de cumplir con las funciones de registro de los contratos celebrados bajo modalidades promovidas el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL operará, en todo el territorio de la Nación, a través del personal y medios materiales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en los locales habilitados al efecto cuya ubicación se detalla en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Para el debido cumplimiento de esa función el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL y las Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL —que actuarán como agentes del S.U.R.L. en sus respectivas jurisdicciones— prestarán a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL la asistencia técnica necesaria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO

UBICACION DE LOS LOCALES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL HABILITADOS EN TODO EL PAIS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS BAJO MODALIDADES PROMOVIDAS

CAPITAL Y CONURBANO

Belgrano	Av. de los Constituyentes 4090 - Capital Federal
Villa Devoto	Camarones 5163 - Capital Federal
Centro	Sarmiento 1230 - Capital Federal
Parque de los Patricios	Av. Sáenz 753 - Capital Federal
Avellaneda	España 126 - Avellaneda
Lomas de Zamora	Sáenz 160 - Lomas de Zamora
San Justo	Catamarca 2456 - San Justo
San Martín	Pte. Perón 5731 - San Martín
San Miguel	Sarmiento 1717 - San Miguel

REGION NORESTE

Rosario	Sarmiento 455/71 - Rosario, Santa Fe
Venado Tuerto	Av. Casey 699 - Venado Tuerto, Santa Fe
Santa Fe	San Martín 2533 - Santa Fe
Rafaela	Av. Mitre 823 - Rafaela, Santa Fe
Reconquista	Iriondo 561 - Reconquista, Santa Fe
Corrientes	Santa Fe 1136 - Corrientes
Formosa	Av. 9 de Julio 196 - Formosa
Resistencia	Arturo Illia 26, P.A., Resistencia, Chaco
Roque Sáenz Peña	San Martín 132, Roque Sáenz Peña, Chaco
Posadas	Lavalle 4808, Posadas, Misiones
Paraná	España 319, Paraná, Entre Ríos
Concordia	San Martín 38, Concordia, Entre Ríos
Concepción del Uruguay	España 51, Concepción del Uruguay, Entre Ríos
Gualeguay	25 de mayo 439, Gualeguay, Entre Ríos
Curuzú Cuatiá	Berón de Astrada 961, Curuzú Cuatiá, Corrientes
Goya	J. Gómez y A. P. Justo, Goya, Corrientes

REGION NOROESTE

Tucumán	Buenos Aires 187, Tucumán
Concepción	Rivadavia y España, Concepción, Tucumán
Salta	Bartolomé Mitre 355, Salta
Jujuy	Belgrano 877, Jujuy
Orán	Carlos Pellegrini 135, Orán, Salta
Santiago del Estero	San Martín 131/35, Santiago del Estero
Añatuya	Dr. Stemberg 155, Añatuya, Santiago del Estero
Catamarca	Dr. Vicente Saadi 393, Catamarca
La Rioja	25 de Mayo 76, La Rioja

REGION CENTRO

Córdoba	Gral. Paz 374, 1º Piso, Córdoba
Cruz del Eje	San Martín 283, Cruz del Eje, Córdoba
San Francisco	Jerónimo Luis de Cabrera 1250, San Francisco, Córdoba
Río Cuarto	Sobremonte 1800, Río Cuarto, Córdoba
Bell Ville	Córdoba 226, Bell Ville, Córdoba
Villa María	Mitre 30, Villa María, Córdoba
Río Tercero	Libertad 139, Río Tercero, Córdoba
Mendoza	Eusebio Blanco 450, Mendoza
San Rafael	Córdoba 156, San Rafael, Mendoza
San Juan	Tucumán 18, San Juan
San Luis	Bolívar 670, San Luis
Villa Mercedes	España 74, Villa Mercedes, San Luis

REGION BONAERENSE

Junín	Roque Sáenz Peña 228, Junín, Buenos Aires
Pergamino	Alem 411, Pergamino, Buenos Aires
Pehuajó	Labardén y Cuenca, Pehuajó, Buenos Aires
San Nicolás	Moreno 19, San Nicolás, Buenos Aires
La Plata	Calle 8 Nº 713, La Plata, Buenos Aires
Campana	Lavalle y Alberti, Campana, Buenos Aires
Mercedes	Calle 22 esq. 23, Mercedes, Buenos Aires
Mar del Plata	Mitre 1830, Mar del Plata, Buenos Aires
Necochea	Calle 60 Nº 3094, Necochea, Buenos Aires
Olavarría	Lavalle 2625, Olavarría, Buenos Aires
Tandil	San Martín 970, Tandil, Buenos Aires
Azul	Humberto 1ro. Nº 425, Azul, Buenos Aires

REGION SUR

Bahía Blanca	San Martín 424, Bahía Blanca, Buenos Aires
Tres Arroyos	Av. Moreno 503, Tres Arroyos, Buenos Aires
Cnel. Suárez	Villegas 77, Cnel. Suárez, Buenos Aries
Cnel. Dorrego	Hipólito Yrigoyen 688, Cnel. Dorrego, Buenos Aires
Santa Rosa	9 de Julio 280, Santa Rosa, La Pampa
Gral. Pico	Calle 22 Nº 747, Gral. Pico, La Pampa
Neuquén	Rivadavia 42/46, Neuquén
Gral. Roca	25 de Mayo 766, Gral. Roca, Río Negro
Esquel	Rivadavia y Roca, Esquel, Chubut
Bariloche	Palacios 276, San Carlos de Bariloche, Río Negro
Cdro. Rivadavia	San Martín 1071, Cdoro. Rivadavia, Chubut
Río Gallegos	San Martín 24, Río Gallegos, Santa Cruz
Ushuaia	Gdor. Godoy 183/87, Ushuaia, Tierra del Fuego
Trelew	San Martín 536, Trelew, Chubut

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION

Ref. Expte. Nº 155.800-0/87

Nota Nº 6539 C.Mg.C.P/91

Bs. As., 4/12/91

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 2909/87, canceló la residencia permanente al ciudadano chino Hung Jung HUNG, nacido el 26/10/36, considerando ilegal su permanencia en el territorio nacional, y ordenando su expulsión del mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar su detención. Dentro de ese plazo deberá presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos".

e. 27/2 Nº 419 v. 27/2/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 18

Bs. As., 7/1/92

VISTO el Decreto Nº 2410 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá establecer las condiciones a que deberán ajustarse los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 para formular sus requerimientos de pago.

Que por el artículo 36 tal facultad recae en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los formularios y el instructivo agregado que constituyen el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Los organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley 23.982 harán llegar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los formularios de autorización de Cobro, completados según las disposiciones contenidas en el artículo 1º, junto con los formularios de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada previstos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1463 del 12 de noviembre de 1991.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pondrá a disposición de los interesados los resultados del establecimiento del orden de prelación — artículo 10º del Decreto nº 2140/91 — dentro de los tres días hábiles posteriores a la determinación y notificará a los acreedores actuales su condición de beneficiarios de pagos en efectivo en moneda nacional, mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA difundirá la puesta a disposición de los Bonos de Consolidación de Deudas, mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS formulará los débitos previstos en el artículo 6º de la Ley 23.982 a los organismos comprendidos en el artículo 2º de la mencionada norma legal, a medida que ordene los pagos en efectivo y en Bonos de Consolidación mediante los mecanismos previstos normativamente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA EN
EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL
LEY 23.982 — DECRETO 2140/91

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR LOS FORMULARIOS

0 — TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO

Ley: la Ley 23.982, promulgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto: el Decreto Nº 2140 del 10/10/91 publicado en el Boletín Oficial del 25/10/91.

1 — ANTECEDENTE

El presente instructivo se establece en virtud de lo prescripto en el artículo 9º del Decreto mencionado ut-supra, y en la Resolución Nº 1463 del 12 de noviembre de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2 — OBJETO

Determinar las condiciones a que deberán ajustarse los pagos de deuda consolidada en efectivo en moneda nacional.

3 — ALCANCE

Comprende a los acreedores actuales, los Organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

4 — INSTRUCCIONES

4. 1 — AUTORIZACION DE COBRO

Será completada por todos los acreedores actuales, aun las personas físicas titulares de derechos creditorios que actúen en su propio nombre.

Deberá presentarse a los Organismos comprendidos en el artículo 2º de la Ley, integrada por duplicado con todas las firmas en original.

Los Organismos deudores remitirán los dos ejemplares de la AUTORIZACION DE COBRO a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos junto con el Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada.

4.2. — RECIBO

Será integrado y firmado, en cuatro ejemplares, por el beneficiario del cobro en ocasión de recibir los importes en efectivo en moneda nacional que le hará entrega el Banco de la Nación Argentina en virtud de instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del Banco Central de la República Argentina, en este último caso cuando se de n los supuestos del Artículo 4º de la Resolución 1463/91 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Los ejemplares del recibo tendrán los siguientes destinatarios:

1 — CAJA — BANCO DE LA NACION ARGENTINA

2 — BENEFICIARIO

3 — SECRETARIA DE HACIENDA

4 — EXPEDIENTE

Los ejemplares 3 y 4 serán remitidos por el Banco de la Nación Argentina a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una vez efectuado el pago.

ANEXO I

AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTORIZACION DE COBRO

Por la presente se autoriza a la/s siguiente/s persona/s, para que en la forma que se indica a continuación, y en nuestro nombre y representación perciban todos los importes en moneda nacional que resulten a mi/nuestro favor como consecuencia del pago de la Deuda Consolidada que realizará el Estado Nacional por intermedio del Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente pagador, en un todo de acuerdo con la opción de pago solicitada oportunamente., en el Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada - Ley 23.9=2 - Decreto 2140/91.

Organismo Deudor__________

Cod.Organismo Deudor__________ Nº de Orden de liquidación__________

	Firma	Autorizado/s Nombre y Apellido	Documento de Identidad	
			Tipo	Número
1				
2				
3				

Indicar quienes firman en forma conjunta y/o quién lo hace por sí __________

Acreedor actual:(Denominación)__________

Firma/s:__________ __________ __________

Aclaración:__________ __________ __________

Documento __________ __________ __________
Tipo y Nº

Lugar y Fecha:__________

Certificamos que la/s firma/s precedentes corresponden al acreedor citado en el presente documento o responsable/s habilitado/s para representarlo.

Firma/s responsables/s Organismo Deudor
autorizados normativamente

Lugar y fecha:__________

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL.

Lugar y fecha:__________

Firma/s Responsable/s

INTEGRAR POR DUPLICADO (FIRMAS ORIGINALES EN AMBOS FORMULARIOS)



BANCO DE LA NACION ARGENTINA
RECIBO

por $

Lugar y Fecha________________________

Recibí/mos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su calidad de agente pagador del Estado Nacional, y de conformidad con los términos de la Ley 23.982 y el Decreto Nº 2140/91 la suma de pesos ____________________

____

____

en concepto de pago en efectivo de Deuda Consolidada, según el siguiente detalle:

Importe según opción solicitada $__________

Intereses según art.18 Dto. 2140/91 $__________

TOTAL ==========

Firma/s:__________ __________

Aclaración:__________ __________

Documento :__________ __________
Tipo y Nº

ACREEDOR ACTUAL:____________________
Denominación

ORGANISMO DEUDOR:____________________
Denominación

Código Organismo:__________ Nº de Liquidación:__________

CAJA/BENEFICIARIO/SECRETARIA DE HACIENDA/EXPEDIENTE
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

Firmar los CUATRO (4) ejemplares en original

e. 27/2 Nº 466 v. 27/2/92

Resolución Nº 227

Bs. As., 17/2/92

VISTO las Resoluciones Nos 1660/91 y 1661/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ambas del 18 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas Resoluciones se estableció que la fecha de Apertura para las Contrataciones Directas correspondientes a los servicios con fines de asesoramiento para la venta de inmuebles fiscales sería el 19 de febrero de 1992.

Que por sendas notas de fecha 21 de enero y 11 de febrero de 1992 la CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA y la CORPORACION DE REMATADORES Y CORREDORES INMOBILIARIOS MUTUAL, solicitaron prorrogar la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones, como así también para la Apertura de las mencionadas contrataciones, motivadas estas prórrogas en el limitado tiempo para la preparación y en la época vacacional.

Que accediendo a lo solicitado precedentemente, se prorroga el plazo antes mencionado, fijándose el 21 de abril del corriente año para la Apertura de las Contrataciones Directas Nos 23.263 y 23.264 respectivamente.

Que por consiguiente también se prorroga la fecha de Preadjudicación citada en el numeral 7.3 de los Pliegos antes mencionados, estableciéndose que ésta se efectuará antes o hasta el 21 de mayo de 1992; debiendo el COMITE DE PRESELECCION, presentar un informe antes o hasta el 5 de junio de 1992, y efectuando la Adjudicación el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos antes o hasta el 21 de junio de 1992.

Que las facultades para dictar las presentes medidas surgen de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 1660/91 y 1661/91 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 18 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese la fecha de Apertura para las Contrataciones Directas Nos 23.263 y 23.264 y fíjese la misma para el día 21 de abril de 1992; y por consiguiente prorróganse también los plazos establecidos en el numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones, con respecto a la Preadjudicación, y al informe del COMITE DE SELECCION Y ADJUDICACION, según se detalla en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ. — MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INT. DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 27/2 Nº 449 v. 27/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4787

Bs. As., 20/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Tarraubella Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Transformación en compañía financiera.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Tarraubella Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda inicia en la fecha sus actividades como compañía financiera, bajo la denominación de "Tarraubella S.A. Compañía Financiera", quedando inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional.

En consecuencia, a partir de este día caduca la autorización que tiene para actuar como Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles.

e. 27/2 Nº 420 v. 27/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4804

Bs. As., 6/1/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Provincial de Santa Fe. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1.1.92, el Banco Provincial de Santa Fe, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Público de Provincia, adoptó la denominación "Banco de Santa Fe Sociedad Anónima".

e. 27/2 Nº 421 v. 27/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lúpulo (Humulus lupulus L.) de nombre MAPUCHE, obtenida por Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Solicitante: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Savio.

Fundamentación de novedad: MAPUCHE se diferencia del cultivar Cascade en: A) Porte de la planta: MAPUCHE, columnar; Cascade, piramidal. B) Forma de la hoja: MAPUCHE, trilobulada plana; Cascade, trilobulada curvada hacia el haz; y C) Forma de la inflorescencia (corte transversal): MAPUCHE, oval; Cascade, cuadrada.

Verificación de estabilidad: año 1987.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 27/2 Nº 2495 v. 27/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 127/92

Dirección de Auditoría Fiscal. Designación de Jefaturas.

Bs. As., 21/2/92

VISTO la Resolución Nº 119/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se modificó la Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva, creándose diversas unidades orgánicas dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que en consecuencia, corresponde designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la conducción de las mismas.

Que en ejercicio de la facultades que otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

NOMBRES Y APELLIDO	DEPENDENCIA	CARACTER
Cont. Púb. Avelino Mario SERVIDE (Legajo Nº 8.272/12)	Departamento de Fiscalización Externa Nº 2	Jefe
Cont. Púb. Roberto Juan Biolse (Legajo Nº 27.158/55)	División de Fiscalización Externa "G"	Jefe Interino
Cont. Púb. Eduardo Antonio MACRI (Legajo Nº 22.956/68)	División de Fiscalización Externa "H"	Jefe Interino
Cont. Púb. Horacio GUARNERA (Legajo Nº 16.881/62)	División de Fiscalización Externa "I"	Jefe
D. Aldo Valentino FARAONI (Legajo Nº 11.497/44)	División de Selección y Control	Jefe Interino
D. Ricardo Hugo RAZETTI (Legajo Nº 23.403/36)	Sección Selección y Asignaciones	Jefe Interino

e. 27/2 Nº 451 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.566/87

Nota ANCC Nº 295/91

Bs. As., 20/12/91

Se cita a CARLOS ALBERTO CONDE (C.I. Nº 6.477.698) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.566/87 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. — Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 422 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.092/90

Nota ANCO Nº 5/92

Bs. As., 11/2/92

Se citan a ALBERTO EDUARDO BARRIO (C.I. Nº 13.786.155), ANACLETO CARATA CHURA (C.I. Nº 12.789.784); MARIA CLEMENTINA BERDUN (D.N.I. Nº 14.767.906); ENRIQUE ALFREDO NARDONI (C.I. Nº 9.343.587); ELSA MARIA REY (C.I. Nº 5 348.102); JORGE ALBERTO BACIGALUPO (D.N.I. Nº 12.953.660) y ANGELICA BECERRA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.092/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. — Fdo.: DOCTOR ALFREDO MANNUCI 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 423 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/2/92

Se notifica al Sr. Jorge Ariel LIJENGAS, D.N.I. Nº 12.982.680 (legajo Nº 246506) que por Resolución Nº 2589 del 30 de diciembre de 1991 recaída en Sumario Nº 495.045/90 se ha resuelto su EXONERACION en los términos del artículo 33 incs. a) y d) de la Ley 22.140. — División Personal - Administración Nacional de Aduanas.

e. 27/2 Nº 424 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 296/91

Se cita a ASTILLERO ZB S.R.L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.003/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): (A 618.525.-) seiscientos dieciocho mil quinientos veinticinco australes — Fdo.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA. — 2º JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. — Secretaría Nº 4 - Defensa 465, Capital.

e. 27/2 Nº 425 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 16/92

Se le comunica al Sr. AMERICO ALEJANDRO NUÑEZ LACRUZ, uruguayo, Pspte. Nº 367.864, que en el Expediente Nº 601.770/86, en trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, en el Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 4 sito en Defensa 465, Capital, se ha dictado la RES. ANCC Nº 1426/91 cuyo texto en lo pertinente establece: "Buenos Aires, 9 de octubre de 1991, ... RESUELVO: Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción fiscal para aplicar la pena que le pudiera corresponder en estas actuaciones, respecto a NUÑEZ LACRUZ AMERICO A. en relación a la infracción imputada al art. 970 del Código Aduanero ... — Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier. — Jefe de Dpto. Contencioso Capital (INT)".

e. 27/2 Nº 426 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 17/92

Se le comunica al Sr. ANDRES MENDEZ Pspte. Nº 794/83, que en el expediente Nº 601.445/86, en trámite por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 4, sito en Defensa 465, Capital, se ha dictado la RES. ANCC Nº 1424/91 cuyo texto en lo pertinente establece: "Buenos Aires, 9 de octubre de 1991, ... RESUELVO: Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción fiscal para aplicar la pena que le pudiera corresponder en estas actuaciones, respecto a MENDEZ ANDRES en relación a la infracción imputada al art. 970 del Código Aduanero ... — Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier. — Jefe de Dpto. Contencioso Capital (INT)".

e. 27/2 Nº 427 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 18/92

Se cita a CALCOLO S.A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.234/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 c.A.) A 65.156 (Australes, sesenta y cinco mil, ciento cincuenta y seis). — DRA. ROSA NELIDA GARCIA 2º JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Secretaría Nº 4, Defensa 465, P.B., Capital.

e. 27/2 Nº 428 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 7/92

Se cita a la firma TRANSPORTES BERRO, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.135/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 995 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 c.A.) A 165.662 (Australes, ciento sesenta y cinco mil, seiscientos sesenta y dos). — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, Jefe Dpto. Contencioso Capital. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 429 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.433/86

Nota ANCO Nº 11/92

Bs. As., 4/2/92

Se cita a JORGE RAMON LLENA PLANES (C.I. Nº 5.832.459), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.433/86 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 430 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.251/90

Nota ANCC Nº 268/91

Bs. As., 24/10/91

Se cita a CARLOS RUBEN BARRIOS IBARRA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.251/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro de radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Dra. ROSA NELIDA GARCIA, 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Capital, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 431 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.221/91

Nota ANCC Nº 277/91

Bs. As., 11/11/91

Se cita a MARCIAL RECALDE, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.221/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 432 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.686/91

Nota ANCC Nº 286/91

Bs. As., 28/11/91

Se cita a CLAUDIO RODOLFO CARRIZO (D.N.I. 22.222.476), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.686/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 433 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 9/92

Se cita a la firma GF EDICIONES, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.570/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) A 342.850.- (Australes, trescientos cuarenta y dos mil, ochocientos cincuenta) DERECHOS A 342.850.- (Australes, trescientos cuarenta y dos mil, ochocientos cincuenta). — Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Dpto. Contencioso Capital (INT) ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 434 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 10/92

Se cita a la firma EDICIONES HL, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.570/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) A 342.850.- (Australes, trescientos cuarenta y dos mil, ochocientos cincuenta). DERECHOS ₳ 342.850.- (Australes, trescientos cuarenta y dos mil, ochocientos cincuenta). — Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Dpto. Contencioso Capital (INT.) ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 4, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 435 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 12/92

Se le comunica a la firma FERNANDO Y CARLOS CESARI que en el expediente Nº 600.361/84, en trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, en el Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 4 sito en Defensa 465. Capital, se ha dictado la RES. ANCC Nº 1199/91 cuyo texto en lo pertinente establece: "Buenos Aires, 27 de agosto de 1991, ... SE RESUELVE: Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder respecto a las firmas FERNANDO Y CARLOS CESARI y KERSZBERG S.A.C.I. debiendo tenerse presente lo dispuesto en el último considerando con relación a los tributos (art. 122 de la Ley de Aduanas t. o. 1962)... — Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Dpto. Contencioso Capital (INT)".

e. 27/2 Nº 436 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 13/92

Bs. As., 31/12/91

Se cita al ELSON ANTONIO MOUCO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.289/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004, mismo Código. MONTO MINIMO DE LA MULTA ₳ 40.921.923.-) CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES AUSTRALES. DERECHOS ₳ 1.330.- (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA AUSTRALES SE DECLARARA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA NO REGISTRANDOSE EL ANTECEDENTE SI ADEMAS DE ABONAR EL MINIMO DE LA MULTA SE HACE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO DEL RODADO EN CUESTION. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Cap. Fed.

e. 27/2 Nº 437 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 15/92

Se cita al Sr. ENRIQUE GUERRERO, argentino, DNI 10.907.051 Pspte. Nº 9.208.612 para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.372/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.) ₳ 23.818.793 (Australes, veintitrés millones, ochocientos dieciocho mil, setecientos noventa y tres). DERECHOS ₳ 1.154.733.- (Australes, un millón ciento cincuenta y cuatro mil, setecientos treinta y tres). — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (INT). ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Secretaría Nº 4, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 438 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.238/86

ANOOS. 5

Nº 8/92

Bs. As., 10/2/92

Se cita a CARLOS E. NUÑEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.238/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 863 y 987 del Código Aduanero, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) Pesos un mil seiscientos noventa y uno con noventa y ocho centavos. DERECHOS Pesos ochenta y dos centavos. Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Capital. — DR. PABLO E. MOURIER, JEFE (INT) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/2 Nº 439 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 297/91

Bs. As., 5/2/92

Se hace saber al señor ARISTIDES MAFRA, que por Resolución Nº 1425/91, de fecha 9-10-91, recaída en expediente Nº 601.443/86, se dispuso: "ART. 1º DECLARAR PRESCRIPTA la acción fiscal para aplicar la pena que le pudiera corresponder en estas actuaciones, respecto a MAFRA, ARISTIDES. ART. 2º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE... — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DPTO. C.C. SEC. 4, DEFENSA 465, P. B., CAPITAL FEDERAL.

e. 27/2 Nº 440 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 298/91

Se cita a CANOTTI S.A.I.C.F. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.664/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): (₳ 1.188.558.-) UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO AUSTRALES. — Fdo.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 4, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 27/2 Nº 441 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 299/91

Se cita a OLYMPOS INDUSTRIA ARGENTINA S.R.L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.898/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): (₳ 4.175.133.-) CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES AUSTRALES. Derechos a ₳ 58,32) CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS AUSTRALES. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE INT. Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 4, Defensa 465, Capital.

e. 27/2 Nº 442 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nº 300/91

Se cita a S.R.M. S.A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.779/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.): ₳ 865.499.463.-) OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES AUSTRALES. Derechos (₳ 947.102) NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS AUSTRALES. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE. DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría Nº 4, Defensa 465, Capital.

e. 27/2 Nº 443 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.020/91

Nota ANCC Nº 290/91

Bs. As., 17/12/91

Se citan a ANDREA CALIZAYA (C.I. Nº 9.479.237) y BETTY ZORAIDE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.020/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — DR. ALFREDO MANNUCCI, 2º JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 444 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.867/91

Nota ANCC Nº 291/91

Bs. As., 16/12/91

Se cita a ROQUE RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.655.543) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.867/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 445 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.243/90

Nota ANCC Nº 292/91

Bs. As., 16/12/91

Se cita a ESTER GUZMAN (C.I. Nº 12.276.467) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.243/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 446 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.069/91

Nota ANCC Nº 293/91

Bs. As., 16/12/91

Se cita a JORGE ALBERTO RUIVAL (D.N.I. Nº 14.301.256) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.069/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 447 v. 27/2/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.687/91

Nota ANCC Nº 294/91

Bs. As., 23/12/91

Se cita a IGNACIO RICARDO SANABRIA SANCHEZ (D.N.I. Nº 92.724.158) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.687/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 27/2 Nº 448 v. 27/2/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)

Llámase a Concurso de Selección de uno o más Estudios Jurídicos para hacerse cargo de la representación judicial de la E.N.Tel (e.l) en el fuero laboral conforme las condiciones generales y particulares del pliego respectivo a disposición de los interesados. Fecha de recepción de propuestas hasta el próximo día 10 de marzo de 1992 a las 11.00 hs. en que tendrá lugar el acto de apertura de sobres, en el domicilio de la calle San Martín 320, 2 piso. Res. A1 2, A1 2 bis, A1 3 E/92 y Res. 201 Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Publíquese por 3 (tres) días. Pedro Ricardo Baldi. Gerente de Asuntos Legales. Empresa Nacional de Telecomunicaciones — e. l.—.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21 y 24/2/92.

e. 25/2 Nº 1876 v. 27/2/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.959 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192.097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 y 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As. 2/5/91.

e. 19/2 Nº1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTA Nº 264/92 (D.Z.V.M.)

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

El Jefe Interino de la Región Nº 5 a cargo de la Dirección Zona V Metropolitana - Dirección General Impositiva - cumple en notificar al Agente CARNEVALE, JOSE CESAR, legajo Nº 15.288/68 que se consideran injustificadas las inasistencias en que incurrió, y se aplican las sanciones previstas en el Art. 42 inc. b) de la C.C.T. 46/75 "E" razón por la que le corresponden 27 días de suspensión según escala:

	DIA	SANCION
1º INASISTENCIA	18/10/91	Apercibimiento
2º "	21/10/91	1 día de suspensión
3º "	22/10/91	1 " " "
4º "	23/10/91	2 días de suspensión
5º "	24/10/91	2 " " "
6º "	25/10/91	3 " " "
7º "	28/10/91	3 " " "
8º "	29/10/91	4 " " "
9º "	30/10/91	5 " " "
10º "	31/10/91	6 " " "

Por la undécima falta injustificada —día 1/11/91— queda incurso en el art. 43 inc. a) de la C.C.T. 46/75 "E", por la que corresponde cesantía. Publíquese por tres días. María Inés WULFF de BEJARANO, Jefe Interino de la Región Nº 5 a cargo de la Dirección Zona V Metropolitana.

Se deja constancia que vencido el término de publicación de edictos se efectuará la tramitación pertinente ante la Dirección de Recursos Humanos. Interlíneas Nº 27.318: Vale.

e. 25/2 Nº 412 v. 27/2/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (En Liquidación)

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (en liquidación), notifica la resolución "IL" Nº 623, que lleva fecha 31 de enero de 1992, la cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 1º — Exonerar al agente Carlos Alberto ALONSO (Leg. Pers. Nº 14.779), Jefe del Departamento Planeamiento Comercial, por haber perjudicado moral y materialmente a la Administración, incurriendo su conducta en el art. 33, inc. a) y 27, inc. a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140.

ARTICULO 2º — Declarar que de haber permanecido en servicio el ex Gerente Comercial, Lic. Juan Antonio CROCE (Leg. Pers. Nº 16.838), hubiera sido sancionado con la exoneración, por haber incurrido su conducta en el art. 33, inc. a) y 27, inc. a) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140.

e. 26/2 Nº 413 v. 28/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/2/92

Ref. NOTA Nº 03/SAT/92.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AGUIRRE, Oscar
GUERRERO, Jorge
RODRIGUEZ, José Antonio
OUBIÑA, Eduardo

e. 18/2 Nº 376 v. 2/3/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

